

Consideraciones Históricas en Torno al Asilo

JUAN ENRIQUE URQUIDI CARRILLO
Profesor del Depto. de Derecho U.I.A.

SUMARIO: 1. *Prólogo*. 2. *Origen y concepto del asilo*. 3. *El asilo a través de la historia*, A. Los egipcios, B. Los hindúes, C. Los hebreos, D. Los griegos, E. Los romanos. 4. *FloreCIMIENTO del asilo en el cristianismo*, A. Los bárbaros, B. El feudalismo. 5. *Decadencia del asilo religioso*. 6. *El asilo contemporáneo*, A. El Siglo XX.

1. PROLOGO

A LO largo de estas primeras líneas, quisiera agradecer, antes que nada, la gentil invitación que he recibido por parte del Dr. José de Jesús Ledesma Uribe, para exponer algunas consideraciones históricas en torno al asilo, mismas que forman parte de un trabajo que a la postre es mi intención integrar.

No pretendo, a través del presente estudio, menospreciar ciertas opiniones o uniformar el criterio de los diversos autores, muchos de ellos muy connotados, que han escrito al respecto, pero sí atraer la atención del lector hacia un tema que ha sido de gran importancia en la historia y que, muy posiblemente en esta década, se convierta en uno de los principales problemas que la humanidad tenga que afrontar, a consecuencia de los constantes desplazamientos de población, originados en su mayoría por movimientos armados, mismos que conculcan los principios establecidos por los Derechos Humanos.

2. ORIGEN Y CONCEPTO DEL ASILO

La noción del asilo es tan antigua como la humanidad misma. Nos encontramos con que ya se practicaba entre los pueblos y razas pri-

mitivas, manifestado por la actitud del instinto de conservación, propio del ser humano, para huir del peligro y de la muerte, con el propósito de hallar un lugar que le procurara la protección necesaria para salvaguardar su integridad física.

No obstante, debemos señalar que el asilo, en aquella época, no tenía ninguna forma de sustentación, ya que solamente era una reacción instintiva y no una figura de carácter institucional, como más tarde llegaría a conformarse.

El asilo proviene, fundamentalmente, de las prácticas religiosas y a veces hasta supersticiosas que eran llevadas a cabo en las civilizaciones más antiguas. Sin embargo, de acuerdo con Zárate,¹ su origen, estrictamente hablando, se remonta a la época más floreciente de la civilización griega, en la cual el privilegio del asilo se ejercía en los templos, altares, mausoleos y monumentos erigidos a los dioses, ya que eran considerados lugares sagrados, y por lo tanto inviolables. “El hombre que busca refugio en un templo recurre a los dioses, está fuera del poder humano, ya no depende de la justicia de los hombres”.² Más tarde, atendiendo al carácter altamente humanitario del asilo, el cristianismo lo adopta sin importarle su origen pagano, y durante toda la Edad Media es practicado en las iglesias aunado a las ideas de justicia y misericordia divinas. Lo anterior conduce al asilo a su más vasta expresión, y eventualmente lo induce a penetrar en el derecho público, y más aún, en el derecho de gentes.

La raíz etimológica de la palabra “asilo” se halla en su aceptación latina “*asylum*”. Esta, a su vez, proviene de “las voces griegas ‘*sylao*’, que significa arrebatarse o tomar, y ‘*asylao*’, que es equivalente al sentido negativo de la voz anterior, es decir, no tomar, no arrebatarse; lo inviolable”.³ Por ello, el asilo es el refugio del que no se puede extraer o arrebatarse, a la persona que en él se encuentra resguardada.

Atendiendo a lo expuesto, se puede decir que la palabra “asilo” ha servido, a través del tiempo, para denominar la protección otorgada a una persona que, temiendo por su vida, su integridad física o su libertad, busca auxilio o amparo en un lugar en el que sus perseguidores no puedan seguir acosándola. Luego entonces, el asilo encuadrado en

1 Zárate, Luis Carlos. *El asilo en el derecho internacional americano*. Bogotá, 1958, pág. 9.

2 Reale, E. *Le Droit D'Asile*. París, 1939. pág. 475. Cit. por Fernandes, Carlos. *El asilo diplomático*. México, 1970. pág. 2.

3 Rodríguez-Navas, M. *Diccionario completo de la lengua española*. Madrid, 1906. pág. 174.

una concepción más moderna, es el resultado de la necesidad existente, de que los Derechos Humanos —condición fundamental para que la dignidad de cada hombre sea respetada y protegida— sean preservados ante cualquier circunstancia atentatoria de índole política, religiosa o racial.

3. EL ASILO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

El objetivo que se persigue bajo el rubro citado, es hacer resaltar los rasgos más característicos de la práctica del asilo a lo largo de la historia de la humanidad, no sin antes señalar que los diversos autores que han escrito al respecto, no llegan a un acuerdo sobre si en las más antiguas civilizaciones se conoció o admitió la práctica de esta institución, o bien, si se encontraba consagrado y protegido por sus leyes y costumbres.

Se dice que casi todas las instituciones políticas y sociales nacieron con base en creencias religiosas. El asilo no es una excepción a lo anterior, en cierta forma es más bien una confirmación. Prueba de ello es que, durante los primeros tiempos de barbarie y violencia, mismos en los que la venganza era reconocida como la única forma de justicia, sólo a través de la religión era posible atenuar o limitar los excesos que por esa causa se cometían. En el asilo religioso el sacerdote, representante de la justicia divina, sustituía a la humana y la penitencia tomaba el lugar del castigo.

A. Los egipcios

Se ha impugnado el hecho, no sin razón, de la existencia del asilo en el pueblo egipcio. Lo anterior se debe a que este tipo de instituciones eran rechazadas por una rígida legislación, misma que castigaba, sin miramiento alguno, a quienes la violaban. No obstante, se tiene conocimiento de que en tiempo de los Ptolomeos (S. III A. C.), se concedía la "Iketeia" únicamente a los esclavos, a los débiles y a los homicidas involuntarios.

La Iketeia era una especie de protección temporal que se otorgaba en algunos de los templos egipcios, la cual "no implicaba la impunidad del refugiado, sino la perspectiva de un tratamiento benévolo por deferencia al dios del lugar".⁴

Otros templos en cambio, gozaban de la "Asilia", privilegio es-

⁴ Vieira, Manuel Adolfo. *Derecho de asilo diplomático*. Montevideo, 1961, pág. 29.

pecial que significaba que quienes se encontraban refugiados bajo este tipo de protección quedaban, desde el momento de su ingreso al templo, exentos de todo castigo mientras permanecieran en él.

B. Los hindúes

Es difícil pretender afirmar la práctica del asilo en la India, atendiendo a que, de acuerdo con sus creencias religiosas y a la austeridad de las leyes de Manú, no era posible asegurar el descanso eterno y la paz a aquel hombre que durante el transcurso de su vida no hubiera purgado sus pecados, o bien evadido el castigo correspondiente a la comisión de algún acto contrario a la ley. "Procurar el asilo era escapar al castigo, única fuente de felicidad".⁵

C. Los hebreos

Al parecer, durante el período patriarcal del pueblo hebreo, la institución del asilo no era conocida aún. No fue sino hasta que se encontraron establecidos en Palestina (S. VI A. C.), cuando aparecieron seis ciudades destinadas al refugio, mismas que fueron fundadas por Moisés: Betser, Ramoth y Golam, en un principio, y después de su muerte Sichem, Kedesh y Hebron, también por mandato suyo.

En aquella época, la ofensa cometida en contra de algún integrante de la comunidad afectaba a ésta por completo. Más aún, "según la ley hebrea, toda ofensa a la vida humana no sólo es una ofensa a la familia y a la sociedad sino una ofensa a Dios, amo de la vida del hombre al que ha creado a su imagen".⁶ A consecuencia de lo anterior, la víctima o sus familiares se constituían en vengadores de sangre por motivo de la afrenta cometida.*

Para que en las ciudades antes mencionadas procediera la protección al delincuente, era necesario que éste hubiera actuado de manera involuntaria, es decir, sin intención, o bien por necesidad. En consecuencia, si el vengador de sangre lo perseguía, el asilado no le era

⁵ Reale E. *op. cit.* pág. 477, cit. por Manuel Adolfo Vieira, *op. cit.* pág. 31.

⁶ Bolesta Koziobrodzky Leopold. *Le Droit D'Asile*. Países Bajos, 1962. pág. 31. tr. del A.

* Esta costumbre autorizada y sancionada por la ley, viene desde los tiempos del Rey David (S. X. A. C.). El pariente más cercano se llamaba *goel haddam*, vengador de sangre. N. de A.

entregado a menos que se comprobara ante el Gran Sanedrín** que el delito había sido cometido voluntariamente.

El asilo se concedió sin distinción alguna al hebreo y al extranjero. Su objetivo primordial era apartar de la venganza de los parientes de la víctima al homicida involuntario. No obstante, la justicia seguía su curso, es decir, no se otorgaba protección si el ofensor actuaba por voluntad propia.

D. Los griegos

El asilo, en la Antigua Grecia, surge como un medio de defensa en contra de los designios de la fatalidad. Por ello, en este lugar, dicha institución alcanza grandes proporciones. La protección otorgada en los templos,*** basada en el respeto o el miedo a la divinidad, se concedió no sólo al homicida involuntario, al deudor insolvente o al débil, sino que se extendió igualmente al delincuente común y al político, al soldado vencido, al desterrado, y en general, a todos aquellos culpables o inocentes que buscaran el refugio sagrado. Esta situación provocó "abusos contrarios a la ley, la justicia y a los intereses de una sociedad ordenada".⁷ Por ello, la concesión del asilo se restringió y sólo se otorgó en cierto número de lugares.

Tal como se manifiesta al comienzo del presente estudio, es en Grecia donde el asilo empieza a cobrar un carácter institucional. El poder de cada dios se encontraba limitado geográficamente a la ciudad cuyo destino protegía; no obstante, dicho poder no era suficiente para defender al refugiado de un perseguidor extranjero.

Lo anterior trajo como consecuencia una necesaria transformación en la concesión del asilo, pues ya no era el templo el que ofrecía la protección al perseguido, sino la ciudad entera. Esto no significó que el asilo perdiera su carácter religioso, ya que el pueblo mismo o su noble representante se convirtieron, desde ese entonces, en mediadores de la causa ante los dioses.

Cabe resaltar que el asilo perduró en Grecia durante mucho tiempo, aún después de la conquista de los romanos, misma que "trajo aparejado un carácter más jurídico, más severo, más restringido del derecho de asilo".⁸

** Consejo de ancianos encargados de tratar y decidir sobre los asuntos de Estado y cuestiones religiosas. N. de A.

*** Cadmo en Tebas; Diana en Efcso; Apolo en Mileto, entre otros. N. de A.

⁷ Bolesta Koziobrodzky, Leopold, *op. cit.*, pág. 32. Trad. del A.

⁸ *Enciclopedia jurídica OMEBA*. Buenos Aires, 1976. Tomo I, pág. 826

E. Los romanos

Cuenta la leyenda que Rómulo fundó Roma en torno al templo que él consagró al dios Asileo, y por ello se dice que, entre los romanos, existía una inclinación respetuosa hacia el derecho de asilo. Sin embargo, atendiendo a que sus legisladores fueron en extremo prudentes y a que se cuidaban mucho de la pureza de sus instituciones, no es extraño que tuvieran fundados temores para admitir el asilo dentro de sus leyes. “La omnipotencia de la ley, su respeto y obediencia por el ciudadano, el poder del amo sobre su esclavo, fueron por consiguiente las causas que impiden el nacimiento del asilo en los primeros tiempos”.⁹

El asilo, en un principio, fue muy probablemente una medida necesaria de carácter político y temporal, para atraer una cantidad considerable de fuerza de trabajo para la naciente ciudad. Una vez satisfecha tal necesidad, la concesión del asilo se restringe y la ciudad se cierra de tal modo que nadie puede penetrar en ella. Al respecto, cabe señalar que son muy pocos los casos de que se tiene noticia, en los que prosperó la concesión del asilo; tales son, entre otros: el privilegio reconocido al templo erigido a Julio César en el año 42 A.C.; el reconocido a la estatua de Rómulo, y la protección que concedían las águilas de las legiones a los soldados romanos.

No es sino hasta que los emperadores se convierten al cristianismo, cuando al asilo se le reconocen amplios atributos. A Constantino se debe el fuerte impulso a la religión católica, lo que fue de gran beneficio para la institución citada, ya que el cristianismo, como posteriormente observaremos, siempre estuvo a favor del asilo. Teodosio lo organiza legalmente y lo amplía extendiéndolo a los pórticos, los huertos y hasta la casa de los obispos y clérigos. En tiempos del emperador León, el asilo se concedió a los deudores públicos y privados que se refugiaron en las iglesias, imponiendo la pena de muerte al que violara el asilo para extraerlos. En el año de 535, Justiniano, a quien cabe el honor de haber creado la legislación que rigió durante el Imperio, confirmó las disposiciones anteriores pero excluyó del asilo a todos aquellos acusados por delitos graves tales como el parricidio, el adulterio, la violación y el incendio entre otros.

⁹ Vieira, *op. cit.*, pág. 47.

4. FLORECIMIENTO DEL ASILO EN EL CRISTIANISMO

Una vez que las sangrientas persecuciones en contra de los cristianos hubieron llegado a su término, y gracias a la política de tolerancia religiosa acordada por Constantino en 313, el Imperio se reconcilió por fin con el cristianismo. Esto trajo consigo un nuevo impulso al derecho de asilo, basado en los principios fundamentales de la doctrina cristiana, referentes a la caridad y al perdón de los pecados mediante la expiación.

La primera manifestación del asilo en el cristianismo, se encuentra respaldada por la intercesión de los monjes y sacerdotes en favor de los asilados. La inviolabilidad del templo no era lo que amparaba al delincuente, sino que el sacerdote era quien intercedía a favor de aquel que buscaba refugio en la Iglesia. No por ello se entienda que el sacerdote oponía la religión al derecho, ni que pretendía sustraer al delincuente de los rigores de la ley; más bien colaboraba en la tarea de superación de la legislación penal, misma que en muchas ocasiones era bárbara y anacrónica.

Por otro lado, "a diferencia del asilo practicado en algunos pueblos de la antigüedad, el cristianismo no se fundaba en la superstición y el temor ocasionado por los poderes sobrenaturales conferidos a la divinidad, sino que representaba el efluvio de la misericordia divina".¹⁰

Ahora bien, la intercesión citada anteriormente, se convirtió en un deber de los sacerdotes a raíz del Concilio de Sárdica en 344. Con el tiempo dicha intercesión se transformó a tal grado que incluso la violación del asilo se llegó a considerar como un sacrilegio.

A. Los bárbaros

Entre los pueblos bárbaros, el asilo impuso un serio límite a la venganza inspirado en el respeto a la paz de las iglesias, su violación implicaba severos castigos, incluso la pena capital en algunas legislaciones.

La actividad eclesiástica en esta época logró apaciguar los odios y la sed de venganza. Ello fue posible a través de las negociaciones acerca de la suerte del refugiado, lo que evitó muchas muertes y mutilaciones. La Iglesia fue respetada por los reinos bárbaros que más tarde se le incorporaron, pasando luego a ser sus defensores. Esta influencia no tardó en reflejarse en la legislación naciente, fruto de la combinación

¹⁰ Corpus Juri Canonici I, 12. Cit. por Vieira, *op. cit.*, pág. 54.

de los principios romanos y de las nuevas normas y costumbres aportadas por los invasores.

Carlomagno, emperador cuyos esfuerzos se dirigían siempre al examen y afianzamiento de las instituciones de su gobierno, realizó aportaciones sobresalientes al Derecho de Asilo, entre otras, excluyó de tal beneficio a los homicidas y en general a todos aquellos delincuentes sentenciados a pena de muerte. De ello existe constancia en la legislación de la época que se encuentra resumida en una disposición del Concilio de Maguncia, reunido un año antes de su muerte (813).

B. El feudalismo

En este punto, cabe resaltar que la abundante legislación eclesiástica, reunida hasta ese entonces, fue codificada por Graciano (1140), quien aportó de esta manera una marcada disciplina al asilo religioso. Según ella, la Iglesia debía interponerse entre el delincuente y su perseguidor; si éste era un particular, debía inducirle al perdón o, al menos, a sustituir la venganza por dinero, y si era el Estado, la Iglesia imponía una penitencia por sus crímenes.

Durante este periodo, el asilo religioso se encontraba en su apogeo, y sólo se regía por disposiciones de la Iglesia. La intercesión sacerdotal conservó su influencia, y las violaciones de lugares sagrados, causadas en su gran mayoría por las relaciones sangrientas de los señores feudales, fueron castigadas con la excomunión. Aunque la Iglesia mantuvo la práctica del asilo aún en los casos de crímenes muy graves, no por ello permitió que la protección prosperara en los delitos cometidos en contra de sus intereses, excluyendo así de tales beneficios a la herejía y a la apostasía.

A medida que la Iglesia afirma su poder, el Derecho de Asilo se transforma de acuerdo con una nueva postura de la Iglesia: la supremacía jurisdiccional, en un plano de absoluta independencia, frente a los poderes seculares. Tal postura trajo consigo fuertes controversias entre la Iglesia y el emperador o los señores feudales, pues iba más allá de las costumbres y leyes vigentes. Es entonces cuando el asilo deja de ser visto con buenos ojos y se inicia su decadencia.

5. DECADENCIA DEL ASILO RELIGIOSO

Esta etapa se ubica en los siglos XIII y XIV, al iniciarse el resurgimiento de los estudios del derecho romano, mismos en los que se sos-

tenía que el asilo era una institución de derecho humano, y por ende reconocían al Estado la facultad de limitarlo e incluso abolirlo.

Al pasar del tiempo, el asilo había adquirido tal fuerza que impedía a los monarcas impartir justicia adecuadamente, por ello, algunos soberanos elevaron sus peticiones al Papa, con el fin de que impusiera algunas limitaciones a la materia. No obstante la buena fe con que procedieron, sus peticiones no obtuvieron la menor atención por parte del Papa, y en consecuencia empezaron a dictar disposiciones que limitaban al asilo y en algunos casos hasta lo llegaron a abolir.

Uno de los golpes más contundentes que recibe en esta época el asilo, es la Ordenanza de Francisco I de Villiers de Cotterets, en el año de 1539. En ella se estableció la derogación de los privilegios de la Iglesia en materia de asilo, e igualmente se impuso a ésta la obligación de entregar a la autoridad civil al delincuente asilado.

No podríamos, en este aspecto, dejar de señalar que el movimiento Reformista llevado a cabo por Martín Lutero, también infirió profundas heridas a la institución, a tal grado que la tendencia abolicionista del asilo se dejó sentir aún más después de la Reforma en los países protestantes.

La Iglesia, ante estos y otros ataques, respondió a través de las bulas papales, entre otras: Cum-Alias, de Gregorio XIV; Ex quo, de Benito XIII; In Supremo, de Clemente XII. Todas ellas destinadas a reestructurar la legislación y reafirmar los privilegios que tenía reconocidos en esta materia. Sin embargo, "el asilo religioso estaba destinado a desaparecer en el momento en que no respondió más a las necesidades de la sociedad".¹¹

Por otro lado, es indudable que los tratados tales como el de Westfalia, el de Munster y el de los Pirineos, cuyo origen se encuentra estrechamente relacionado con la aparición del Estado moderno, marcan otra etapa en la historia del asilo, en especial el de Westfalia. En él se consagra la instauración de las misiones diplomáticas permanentes, con lo que se da origen a la concepción moderna, del asilo, y con ella, dos nuevos aspectos de la institución: el Asilo Diplomático y el Asilo Territorial. En la actualidad, al primero se le considera como la protección otorgada al perseguido en el territorio de otro Estado distinto del que concede el asilo, en tanto que al segundo se le considera como

¹¹ Bojesta Koziobrodzky, Leopold, *op. cit.*, pág. 34. Trad. del A.

la protección que se concede al perseguido dentro del territorio del Estado asilante. También se les conoce con el nombre de Asilo Político y Refugio, respectivamente.

6. EL ASILO CONTEMPORANEO

El asilo religioso que tanto auge llegó a tener en la Edad Media, en los siglos XVIII y XIX ya casi había desaparecido, aunque cabe señalar que la Iglesia nunca renunció formalmente a sus privilegios en la materia. El Papa Pío IX fue quien libró las últimas batallas eclesiásticas en defensa del derecho de asilo religioso, y reiteró a través de la Constitución Apostolicae Sedis en 1869, que quien no lo respetara sería excomulgado.

Hasta muy entrado el siglo XVIII, el asilo fue practicado en el continente europeo en sus dos modalidades, particularmente el asilo diplomático. Sin embargo, cuando estalló la Revolución Francesa, ya casi no existían señales de la institución, debido, en gran parte, a que los abusos que se cometían sobre la base de su concesión, fueron consecuencia directa de su abolición en varios países. Además, la opinión de los estudiosos del derecho de asilo, en aquella época, no era del todo favorable a la materia, pues la consideraban atentatoria al principio de Soberanía de los Estados.

En América, en cambio, desde 1889 en el Tratado de Derecho Penal Internacional, se comenzó a tratar de reglamentar tanto al asilo diplomático como al territorial, mismos que han sido objeto de continuas controversias doctrinales, las cuales se han acentuado durante el presente siglo.

A. El Siglo XX

Son muchos y de diversa índole los intentos que se han realizado para reglamentar y sistematizar el ejercicio del asilo en la actualidad.

A principios de siglo, cuando aparece el nuevo Código de Derecho Canónico, la Iglesia, a través del canon 1179, todavía sostiene que "las iglesias gozan del derecho de asilo, de tal suerte que los reos que se refugiaren en ellas no pueden ser extraídos..." Sin embargo, a raíz de la suscripción del Tratado de Letrán en 1922, el Papa renunciaba a toda pretensión territorial sobre sus antiguos Estados y, a su vez, el gobierno italiano reconocía la zona del Vaticano como Estado soberano. Asimismo, la Santa Sede se obligaba a entregar a los delincuentes asi-

lados y el gobierno italiano a vigilar y reprimir los delitos en el interior del Vaticano.

Es en América donde se han llevado a cabo los más significativos esfuerzos para regular la institución que nos ocupa, de tal manera que, en el mes de febrero de 1928, en la ciudad de La Habana se aprobó la Convención sobre Asilo, la cual se ha venido perfeccionando a través de las subsecuentes conferencias internacionales americanas, que han dado origen tanto a la Convención sobre Asilo Político, suscrita en Montevideo en el año de 1933, como a las Convenciones sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial, ambas aprobadas en la X Conferencia Interamericana celebrada en Caracas, Venezuela, en marzo de 1954.

No podríamos concluir nuestro estudio, sin hacer especial mención a la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que su constante atropello es lo que nos ha movido a realizar estas consideraciones. En ella quedó consagrado, en su artículo 14, el derecho que toda persona tiene a buscar asilo y disfrutar de él, en cualquier país en caso de persecución.

En enero de 1951 fue creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), cuya función principal es la protección internacional y el fomento de soluciones permanentes al problema de los refugiados. Por lo anterior, en julio de ese mismo año, es adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los refugiados (Naciones Unidas), la Convención sobre el Estatuto de los refugiados, que junto con el Protocolo del mismo nombre, es hasta ahora el instrumento legal más idóneo para la solución de los problemas de los refugiados.

BIBLIOGRAFIA

- BOLESTA-KOZIEBRODSKY, Leopold. *Le Droit D'Asile*. A. W. Sythoff-Leyde. Países Bajos, 1962.
- FERNANDES, Carlos. *El asilo diplomático*. Editorial Jus. México, 1970.
- HERTLING, Ludwig. *Historia de la Iglesia*. Biblioteca Herder. Barcelona, 1979. "Sección historia No. 41".
- NEWLAND Kathleen. *Worldwatch Paper No. 43*. "The New International Politics of Displacement". United Nations, 1981.
- OLMEDO, Daniel S. I. *La Iglesia Católica en el mundo greco-romano*. Editorial Jus. México, 1956.
- RODRÍGUEZ-NAVA, M. *Diccionario completo de la lengua española*. Editorial Saturnino Callejas. Madrid, 1906.

VIEIRA, Manuel Adolfo. *Derecho de asilo diplomático*. Biblioteca de publicaciones oficiales de la facultad de derecho y ciencias sociales de la universidad de la República. Sección III — CXVIII. Montevideo, 1961.

La nueva Biblia. 11a. edición. Ediciones Paulinas; Verbo Divino. España, 1972.

ZÁRATE, Luis Carlos. *El asilo en el derecho internacional americano*. Editorial Iqueima. Bogotá, 1958.

Enciclopedia jurídica OMEBA. Editorial Ancalo, S. A. Buenos Aires, 1976.